

Resolución P 1/2011

Expediente 43/2008

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2011

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Carlos Palao Taboada, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

sobre el conflicto negativo de competencias de carácter automático planteado entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración del Estado sobre cuál de las dos Administraciones es competente para la devolución o compensación del IVA correspondiente al ejercicio 2004 reclamada por la entidad ENTIDAD (NIF (LETRA) NNNNNNNN), que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 43/2008.

I. ANTECEDENTES

1. El presente conflicto llegó inicialmente a esta Junta Arbitral mediante un escrito de la Diputación Foral de Bizkaia por el que ésta remitía a este órgano otro de ENTIDAD (en adelante "la entidad") en el que solicitaba de dicha institución el planteamiento de conflicto de competencias en relación con la devolución o compensación del IVA del ejercicio 2004.

2. En su resolución P-2/2009, de 3 de abril de 2009, la Junta Arbitral consideró, por un lado, que ninguno de los sujetos legitimados (es decir, la Diputación

Foral de Bizkaia y la Administración del Estado) había planteado el conflicto y, por otro lado, que éste no podía estimarse planteado de forma automática de conformidad con el artículo 13.3 RJACE, no sólo porque faltaba en el expediente una declaración expresa o tácita de incompetencia por parte de la Diputación Foral de Bizkaia sino sobre todo porque faltaba asimismo una declaración del contribuyente planteando el conflicto por la vía del citado artículo del RJACE.

En consecuencia, la Junta Arbitral resolvió conceder un plazo de quince días a la entidad "para la subsanación de errores en su comunicación tramitada a través de la Diputación Foral de Bizkaia y, mediante escrito dirigido a esta Junta Arbitral, informe a este órgano sobre la decisión de competencia o incompetencia de la Diputación Foral de Bizkaia en relación con la exacción del IVA del ejercicio 2004 a fin de poder tramitar, en su caso, el escrito como planteamiento automático del conflicto previsto en el artículo 13.3 del RJACE".

3. La entidad dirigió a esta Junta Arbitral escrito de fecha 11 de mayo de 2009, registrado de entrada el siguiente día 12 en el que manifiesta que el 11 de abril de 2008 (sic, la fecha correcta es el 21 de abril) la Diputación Foral de Bizkaia dictó acto administrativo rechazando la compensación del saldo negativo controvertido y solicita, entre otras cosas, "que se deduzca petición formal ante esta Junta de apertura de Procedimiento de Resolución del conflicto de competencias y se resuelva a cuál de ellas corresponde asumir la deducción de las cuotas".

4. En vista del citado escrito de la entidad, la Junta Arbitral, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2009, acordó admitir a trámite el conflicto automático.

5. Del expediente resultan además los siguientes hechos:

- La entidad trasladó el 30 de diciembre de 2004 su domicilio fiscal del territorio común (Madrid) al foral de Vizcaya (MUNICIPIO).

- El volumen de operaciones en el ejercicio 2004 fue inferior a seis millones de euros.
- En la declaración resumen anual de IVA (modelo 390) del ejercicio 2004 se determinaba un resultado "a compensar" de IMPORTE euros.
- Con fecha 19 de septiembre de 2008 la Diputación Foral de Bizkaia dictó acto de liquidación provisional correspondiente al IVA, ejercicio 2005, en el que rechazó la compensación del saldo negativo correspondiente a 2004.
- Solicitada a la AEAT la devolución de la cantidad controvertida, la Dependencia Regional de Gestión Tributaria desestimó la solicitud por resolución de 25 de abril de 2008. Esta resolución fue confirmada en reposición (resolución de 24 de junio de 2008) y en vía económico-administrativa (resolución del TEAR del País Vasco de 26 de febrero de 2009).
- Por oficio de fecha 11 de junio de 2009 el TEAR del País Vasco solicitó de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Delegación Especial de la AEAT del País Vasco la remisión del expediente de gestión relativo a la solicitud de devolución del IVA del ejercicio 2004 formulada por la entidad, para su remisión al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco a efectos del recurso contencioso-administrativo número 631/09.

6. Notificado a las Administraciones interesadas el planteamiento del conflicto, la AEAT formuló alegaciones mediante escrito de fecha 18 de junio de 2009, registrado en la Junta Arbitral el siguiente día 19, y la Diputación Foral de Bizkaia hizo lo propio por medio de escrito de fecha 18 de junio de 2009, registrado el siguiente día 23.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En su escrito de 18 de junio de 2009 la AEAT alega la inadmisibilidad del conflicto en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 del RJACE. El citado precepto dispone lo siguiente: "En ningún caso se podrán plantear conflictos sobre cuestiones ya resueltas o pendientes de resolución por los Tribunales de Justicia". En el expediente figuran efectivamente datos de

los que se deduce inequívocamente la interposición del recurso contencioso administrativo número 631/09 contra la resolución del TEAR del País Vasco de 26 de febrero de 2009, sin que conste a esta Junta la terminación del mismo.

En consecuencia, por aplicación del citado precepto reglamentario no cabe sino suspender la tramitación del conflicto planteado.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

Suspender, hasta tanto no desaparezca el obstáculo procesal contemplado en el artículo 9 del RJACE, la tramitación del conflicto 43/2008.